



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE : AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.¹
DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
MATERIA : LEGALIDAD
ACTIVIDAD : SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

SUMILLA: Se **CONFIRMA**, bajo otros fundamentos, la Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI del 7 de noviembre de 2025, que declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas impuestas por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- (i) **La exigencia de pagar el derecho de trámite ascendente a S/ 253.20 soles (doscientos cincuenta y tres con 20/100 soles), para la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de conformidad de obra en espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima, materializada en la sección “pago por derecho de tramitación” del Procedimiento 32. “Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML, y en los actos administrativos emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, detallados en el Anexo Único de la presente resolución.**
- (ii) **La exigencia de indicar el número del comprobante de pago por el derecho de trámite para el procedimiento de obtención del Certificado de conformidad de obra en espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima, materializada en el numeral 3) del Procedimiento 32. “Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML; en el literal c) del numeral 1) del artículo 84 de la Ordenanza 2612-MML, Ordenanza que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible; y en los actos administrativos emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, detallados en el Anexo Único de la presente resolución.**

La declaración de ilegalidad de las medidas se debe a que las exigencias denunciadas contravienen el artículo 3 de la Ley 31456, Ley que amplía la vigencia de la Ley-30228, Ley que modifica la Ley 29022; y los artículos 3 y 19 del Decreto Supremo 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley 29022, Ley de Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, los cuales disponen que la única obligación que tienen los administrados que instalan infraestructura de telecomunicaciones es comunicar la finalización de

¹ Identificado con RUC 20467534026.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

las obras y no señalan que se deba hacer pago alguno.

Este Colegiado es enfático en señalar que lo resuelto no afecta las facultades de fiscalización posterior con las que cuenta la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, establecidas en el numeral 2) del artículo 19 del Decreto Supremo 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley 29022, Ley de Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Finalmente, este Colegiado resalta que la presente resolución se ha pronunciado sobre la legalidad del Procedimiento 32. del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima únicamente respecto de la actividad de instalación de infraestructura destinada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, dado que los otros supuestos comprendidos en dicho procedimiento no han sido objeto de denuncia.

Lima, 17 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de mayo de 2025, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, la denunciante) presentó una denuncia² en contra de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la Municipalidad) ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) por la imposición de las siguientes barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad:
 - (i) La exigencia de pagar el derecho de trámite ascendente a S/ 253.20 soles (doscientos cincuenta y tres con 20/100 soles), para la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de conformidad de obra, para obras de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima, materializada en la sección "pago por derecho de tramitación" del Procedimiento 32. "Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML, y en los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, detallados en el Anexo Único de la presente resolución.
 - (ii) La exigencia de indicar el número del comprobante de pago por el derecho de trámite para el procedimiento de obtención del Certificado de conformidad de obra, para obras de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima, materializada en el numeral 3) del Procedimiento 32. "Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima" del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML;

² Complementado mediante escritos del 24 de julio y el 2 de setiembre de 2025.

en el literal c) del numeral 1) del artículo 84 de la Ordenanza 2612-MML, Ordenanza que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible; y en los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, detallados en el Anexo Único de la presente resolución.

2. El 5 de setiembre de 2025, mediante Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión admitió a trámite la denuncia y otorgó un plazo de 5 (cinco) días a la Municipalidad para que formulara sus descargos.
3. El 29 de setiembre de 2025, la Municipalidad se apersonó al procedimiento y presentó sus descargos.
4. El 7 de noviembre de 2025, mediante Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las medidas denunciadas.
5. El 19 de noviembre de 2025, la Municipalidad presentó un recurso de apelación contra la Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI.
6. El 15 de diciembre de 2025, mediante Resolución 635-2025/STCEB-INDECOPI, la Comisión concedió el recurso de apelación solicitado por la Municipalidad.
7. El 17 de diciembre de 2025, mediante Documento de Elevación por Apelación 048-2025-CEB-INDECOPI, la Comisión elevó el expediente a la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala).

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

8. Evaluar si corresponde confirmar o no la Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI del 7 de noviembre de 2025.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Cuestión previa: Precisión de las medidas denunciadas

9. De forma previa al análisis del fondo de la denuncia, corresponde verificar la formulación de las medidas denunciadas, detalladas en el párrafo 1 de la presente resolución, para verificar si existe coincidencia entre lo expresado en el escrito de denuncia de la denunciante, la resolución de admisión a trámite y el medio de materialización propuesto.
10. En cuanto a la medida denunciada (i), cabe verificar la congruencia específicamente respecto de lo contenido en el numeral 3) del procedimiento 32. "Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima" del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML.
11. Respecto de la medida denunciada (i), la denunciante señaló lo siguiente:



ESCRITO DE DENUNCIA DEL 20 DE MAYO DE 2025

“(...)

7.- Como se logra advertir, la exigencia impuesta por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones del Centro Histórico de la MML consistente en el cobro de un derecho de trámite por la emisión de la conformidad de obra, contradice directamente lo dispuesto por la Ley 30477. Esta norma, de carácter especial y jerárquicamente superior a la normativa municipal, establece en su artículo 5.1 literal d) que las empresas prestadoras de servicios públicos están obligadas a solicitar la conformidad de obra, exceptuándose expresamente de pago alguno. En ese sentido, la exigencia de un monto de S/ 253.00 como condición para otorgar dicho acto administrativo resulta ilegal al contravenir con el marco legal nacional vigente, al vulnerar un mandato expreso del legislador.

(...)”

12. Como se observa, la denunciante cuestiona que la Municipalidad le cobre un monto por derecho de trámite, que en el presente caso asciende al monto de S/ 253.00 (doscientos cincuenta y tres con 00/100 soles), alegando que la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público (en adelante, Ley 30477) la exceptúa de dicho pago.
13. Mediante Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión admitió a trámite la denuncia en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN 0486-2025/CEB-INDECOPI DEL 5 DE SETIEMBRE DE 2025

“RESUELVE:

Primero: admitir a trámite la denuncia presentada por América Móvil Perú S.A.C. en contra de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad consistentes en:

(i) La exigencia de pagar el derecho de trámite ascendente a S/ 253.20 soles, para la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de conformidad de obra en espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima, **materializada en el numeral 3) del procedimiento 32** “Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado mediante la Ordenanza 1874, y en los actos administrativos emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, detallados en el Anexo de la presente resolución.

(ii) La exigencia de indicar el número del comprobante de pago por el derecho de trámite para el procedimiento de obtención del Certificado de conformidad de obra en espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima, **materializada en el numeral 3) del Procedimiento 32** “Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima” del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML; en el literal c) del numeral 1) del artículo 84 de la Ordenanza 2612-MML, Ordenanza que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible; y en los actos

administrativos emitidos por la Municipalidad, detallados en el Anexo de la presente resolución (...)"
(énfasis agregado)

14. Es así que la Comisión señaló que la medida denunciada (i), relacionada con el cobro cuestionado por la denunciante se encontraba materializada en el numeral 3) del procedimiento 32. "Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima" del TUPA de la Municipalidad.
15. Sin embargo, el referido TUPA ha establecido lo siguiente:

IMAGEN ÚNICA: TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 1874-MML

Denominación del Procedimiento Administrativo
"32. Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima"
Código: PA145654C4
Descripción del procedimiento
El Certificado de Conformidad de Obra es el documento oficial emitido por la municipalidad correspondiente, a través del cual se certifica la conclusión de la obra autorizada, luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas, así como la eliminación del desmonte o material excedente y la reposición de la infraestructura y mobiliario urbano preexistente.
Requisitos
1.- Solicitud de conformidad de obra. 2.- Pruebas de compactación de terreno y de resistencia de materiales. 3.- Número del comprobante de pago por derecho de trámite.
(...)
Pago por derecho de tramitación
Monto - S/ 253.20

16. Como se puede observar, la obligación del pago de S/ 253.20 (dos cientos cincuenta y tres con 20/100 soles), al que ha hecho referencia la denunciante en su escrito de denuncia no se encuentra contenido en el numeral 3) de los requisitos del Procedimiento 32, sino que se encuentra en la sección "pago por derecho de tramitación". Ello debido a que en el numeral 3) lo que se solicita es el número de comprobante **luego** de haber realizado el pago.
17. Cabe señalar que la denunciante no se encuentra cuestionando el monto de S/ 253.20 (dos cientos cincuenta y tres con 20/100 soles), sino la obligación misma de realizar un pago por el derecho de tramitación del procedimiento 32, en tanto considera que debe ser gratuito.
18. Por otro lado, respecto de ambas medidas denunciadas, se tiene que la Comisión las admitió a trámite haciendo alusión al Procedimiento 32 en su conjunto, como se observa en el párrafo 13 de la presente resolución.



19. Sin embargo, como se puede apreciar en la Imagen Única, el Procedimiento 32 es aplicable tanto a actores privados como públicos, que realicen cualquier tipo de intervención, ya sea relacionada a servicios públicos o a otros fines, dado que el mencionado procedimiento no realiza distinciones.
20. Tomando en consideración que la denunciante ha sustentado su denuncia en su actividad de instalación de infraestructura destinada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, y dado que la presente resolución únicamente analiza la normativa aplicable a dicho sector, resulta necesario precisar las medidas denunciadas de modo que reflejen el tipo de obra a la que se refieren.
21. Una interpretación distinta podría dar lugar a que se declare barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad 2 (dos) componentes del Procedimiento 32 del TUPA de la Municipalidad para todos los actores que lo soliciten, aun cuando no se han analizado todos los supuestos posibles.
22. En ese sentido, corresponde precisar las medidas denunciadas y reformularlas del siguiente modo:
 - (i) La exigencia de pagar el derecho de trámite ascendente a S/ 253.20 soles (doscientos cincuenta y tres con 20/100 soles), para la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de conformidad de obra, para obras de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima, materializada en la sección "pago por derecho de tramitación" del procedimiento 32. "Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML, y en los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, detallados en el Anexo Único de la presente resolución.
 - (ii) La exigencia de indicar el número del comprobante de pago por el derecho de trámite para el procedimiento de obtención del Certificado de conformidad de obra, para obras de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima, materializada en el numeral 3) del Procedimiento 32. "Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima" del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML; en el literal c) del numeral 1) del artículo 84 de la Ordenanza 2612-MML, Ordenanza que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible; y en los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, detallados en el Anexo Único de la presente resolución.
23. La presente precisión no afecta de ningún modo el derecho al debido procedimiento de las partes, dado que ambas se han pronunciado respecto al fondo del asunto y se han referido al Procedimiento 32 del TUPA de la Municipalidad, presentando argumentos respecto de la obligación de pago



dispuesta en el mismo, en el marco de la actividad de instalación de infraestructura destinada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

III.2. Marco normativo

A. Sobre la competencia de las Municipalidades en materia de telecomunicaciones

24. Las Municipalidades Provinciales se encuentran sujetas en sus acciones a lo dispuesto por las leyes y normas técnicas de alcance nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 78³ de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley 27972).

25. De conformidad con el numeral 3.6.5 del artículo 79⁴ de la Ley 27972, las municipalidades provinciales tienen como función específica exclusiva aprobar planes de desarrollo urbano (o equivalentes, como el Plan Maestro), mientras que las municipalidades distritales cuentan con la función exclusiva de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos en espacios públicos.

B. Sobre el marco legal aplicable a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

26. En materia de telecomunicaciones, la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (en adelante, la Ley 29022), señala que las entidades de la administración pública a nivel nacional, regional y local deben sujetarse, y estar concordadas con, la normativa sectorial

³ **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Título Preliminar

Artículo VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículo 78.- SUJECIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

(...)

⁴ **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo.

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

(...)

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

(...)



de alcance nacional sobre la materia y con las necesidades de despliegue de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones⁵.

27. En el artículo 5 de la Ley 29022⁶ se establece que la solicitud de autorización para instalar infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en propiedad pública o privada, se sujeta a aprobación automática, siendo obligación de las empresas que lo soliciten el presentar los requisitos determinados en la Ley y precisados en el Reglamento de la Ley 29022, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2015-MTC (en adelante, el Reglamento de la Ley 29022) o en normas complementarias.
28. En cuanto a la finalización de la instalación de infraestructura en telecomunicaciones, el Reglamento de la Ley 29022 establece en el numeral 1 de su artículo 19⁷ que la empresa solicitante **tiene la obligación de comunicar la finalización de la ejecución** de la instalación a la entidad a la que solicitó la

⁵ LEY 29022, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación y observancia obligatoria en todas las entidades de la administración pública de nivel nacional, regional y local. El incumplimiento de las disposiciones aquí previstas genera las responsabilidades legales previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

Artículo 4.- Competencia sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en forma exclusiva y excluyente, la adopción de políticas y normas de alcance nacional, así como el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otras funciones previstas en el ordenamiento legal vigente. Ello sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente asigna al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, en materias de su competencia.

Las normas que, en atribución de sus funciones y ejercicio de competencias, expidan las demás instancias de la Administración Pública distintas al Gobierno Nacional, deben sujetarse y estar concordadas con la normatividad sectorial de alcance nacional sobre la materia y con las necesidades de despliegue de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios públicos de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 1.

⁶ LEY 29022, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 5.- Régimen de permisos y autorizaciones

5.1 Los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley. En el marco de sus competencias, dichas entidades realizan las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que afecten o utilicen la vía pública. La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada en forma aleatoria por la entidad que otorgó el permiso correspondiente y en caso de falsedad se declarará su nulidad, imponiéndose una multa en favor de la entidad otorgante de veinticinco (25) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada permiso revocado.

(...)

⁷ DECRETO SUPREMO 003-2015-MTC, REGLAMENTO DE LA LEY 29022, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 19.- Comunicación de finalización de la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones

19.1 El Solicitante debe comunicar la finalización de la ejecución de la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones a la Entidad a la que solicitó la Autorización, dentro del plazo de diez días hábiles de culminados los trabajos.

19.2 Sin perjuicio de la comunicación señalada en el numeral 19.1, vencido el plazo de vigencia de la Autorización, se entiende para todo efecto que las obras de instalación fueron concluidas, pudiendo la Entidad realizar las labores de fiscalización que le permitan constatar que la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada se sujeta a las condiciones y requisitos en virtud de los cuales se otorgó la Autorización.



autorización, en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la fecha en que se culminaron los trabajos.

29. En el mismo artículo, en el numeral 2, se precisa que, de no existir comunicación sobre la finalización, la entidad que emitió la autorización entenderá que las obras fueron concluidas al vencimiento de vigencia de la autorización, manteniendo su facultad de fiscalizar que la instalación se sujeta a las condiciones y requisitos en base a los cuales se autorizó. Ni en dicha norma, ni en otras mencionadas en la Ley 31456, se contempla otra obligación en relación con la finalización de obras.
30. Adicionalmente, el Reglamento de la Ley 29022 establece en su artículo 3^o que las municipalidades deben ejercer sus competencias y funciones, **absteniéndose de imponer barreras o requisitos distintos o adicionales a los establecidos en dicho reglamento.** Además, en el numeral (iv) del mencionado artículo se establece de forma explícita que la ley, el reglamento y las normas complementarias de alcance nacional son las únicas normas que rigen para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.
31. Ello en concordancia con la Ley 31456⁸, Ley que amplía la vigencia de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022 (en adelante, Ley 31456), norma que determinó en su artículo 2 que la Ley 29022 tiene carácter permanente, y que señala explícitamente en su artículo 3 cuáles son **las únicas normas que rigen para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.**

⁸ **DECRETO SUPREMO 003-2015-MTC, REGLAMENTO DE LA LEY 29022, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES**

Artículo 3.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley, los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país; en consecuencia:

i) Las competencias y funciones municipales se cumplen en armonía con la declaración de interés nacional y necesidad pública que la Ley atribuye a los servicios públicos de telecomunicaciones, por tanto, las Entidades deben facilitar el despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones, absteniéndose de establecer barreras o requisitos distintos o adicionales a los establecidos en el Reglamento.

En tal sentido, las atribuciones y competencias municipales se deben ejercer garantizándose que ninguna exigencia impida o afecte la calidad en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

ii) Las normas que, en atribución de sus funciones y ejercicio de competencias, expida la Entidad, deben sujetarse y estar concordadas con la Ley y el Reglamento y con las necesidades de despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 4 de la Ley.

iii) Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.

iv) La Ley, el Reglamento y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30228.

⁹ **LEY 31456, LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA LEY 30228, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29022**

Artículo 2.- Ampliación del plazo establecido en el artículo 6 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

Se establece la vigencia indeterminada de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones”.

Artículo 3.- Normas que rigen la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

Reaffirmase que las únicas normas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones son la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, y sus normas complementarias.



32. Como se observa, en materia de telecomunicaciones, las municipalidades provinciales deben ejercer las funciones con las que cuentan sin contravenir las normas de alcance nacional. En ese sentido, dichas entidades ediles podrán establecer derechos de tramitación, requisitos y condiciones, siempre que se sujeten a lo dispuesto en la Ley 29022 y su reglamento, así como a sus normas complementarias de alcance nacional.
33. En el caso específico de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, la solicitud de instalación es de aprobación automática y debe cumplir los requisitos y condiciones establecidos, mientras que para la finalización de las obras se ha previsto únicamente una obligación: comunicar a la entidad que emitió la autorización la finalización de los trabajos en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la culminación, no existiendo obligaciones adicionales. Cabe señalar que la norma no ha previsto una formalidad específica para la comunicación.
- C. Sobre la ejecución de obras de servicios públicos en áreas de dominio público
34. La ejecución de obras de servicios públicos en un área de dominio público bajo jurisdicción de las municipalidades debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 30477, como regla general de aplicación.
35. El literal d) del artículo 5.1 de la mencionada norma¹⁰ establece que las empresas prestadoras de servicios públicos están obligadas, entre otros, a solicitar la conformidad de obra. Sin embargo, se establece expresamente que se encuentran exceptuadas de realizar un pago por dicho procedimiento.
36. Al respecto, cabe precisar que existe una excepción en lo relacionado a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, puesto que, como ha sido detallado anteriormente, debe tenerse en cuenta que la Ley 30477 (publicada el 29 de junio de 2016) ya no resulta aplicable al servicio público de telecomunicaciones, debido a que la Ley 31456 (publicada el 22 de abril de 2022) reafirmó que las únicas normas que rigen para la instalación de dicha infraestructura son la Ley 29022 y sus normas complementarias, entre las cuales no se incluye a la Ley 30477, ni se hace mención a normas que regulen sectores especiales como los Centros Históricos, por lo que se reafirma su aplicación prevalente a nivel nacional por parte de todas las entidades públicas.

¹⁰ LEY 30477, LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 5.- Obligaciones de las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos

5.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas, a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, tienen las siguientes obligaciones:

(...)

c) Solicitar a la municipalidad correspondiente la autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público para cada una de las obras que ejecuten con relación al mantenimiento o ampliación de redes y conexiones domiciliarias, que impliquen obra civil.

d) Solicitar la conformidad de obra de la ejecución de obra correspondiente a la municipalidad que emitió la autorización, exceptuándose de pago alguno.

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

37. Cabe señalar que dicho criterio ya ha sido expuesto por esta Sala en anteriores pronunciamientos¹¹.

III.3. Aplicación al caso concreto

38. Mediante Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI del 7 de noviembre de 2025, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las 2 (dos) medidas denunciadas, debido a que presuntamente contravienen el artículo 5 de la Ley 30477, que establece que la solicitud de conformidad de obra de servicios públicos debe darse a título gratuito.

39. En su recurso de apelación, la Municipalidad argumentó que el Centro Histórico de Lima cuenta con un estatus especial, el cual goza de protección como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral 2900-ED emitida en el año de 1972 y reconocimiento internacional por la UNESCO desde 1991.

40. Por tal razón, la entidad sostiene que la implementación de exigencias administrativas adicionales, aprobadas por la Ordenanza 2612-MML y compendiadas en el TUPA de la Municipalidad, no constituye una traba arbitraria, sino que responde a un deber de protección del patrimonio cultural que administra, por lo cual, a su criterio, existe sustento para realizar un cobro por otorgar la conformidad de obra.

41. Sobre la Ordenanza 2612-MML, la Municipalidad señaló que esta goza de plena validez y legalidad por lo que, lo regulado en la citada ordenanza ha sido emitido dentro del marco de la ley, para lo cual ha seguido los procedimientos y/o formalidades exigidas por el marco legal vigente.

42. Igualmente, afirmó que dicha norma tampoco contraviene ningún dispositivo legal, por lo que sus disposiciones no pueden considerarse como barreras burocráticas ilegales

43. Al respecto, corresponde precisar cuál es la normativa que debe regir para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en toda la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como en la jurisdicción de Lima Cercado, que se encuentra bajo administración exclusiva de la Municipalidad, la cual incluye al área denominada "Centro Histórico de Lima".

44. La denunciante ha señalado que se le debe aplicar la Ley 30477, la cual señala que las solicitudes de Conformidad de Obra para instalación de servicios públicos deben ser gratuitas; mientras que la Municipalidad alega que la Ley 31980 le habilita a crear obligaciones especiales como la recogida en la Ordenanza 2612-MML, que establece una obligación de pago para el procedimiento de Conformidad de Obra en el caso de instalación de infraestructura de servicios públicos.

¹¹ Ver, por ejemplo, la Resolución 0063-2026/SEL INDECOPI del 13 de febrero de 2026.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

45. Respecto a la aplicación de la Ley 30477, como ya ha sido detallado, desde la entrada en vigencia de la Ley 31456 en el año 2022, dicha ley **ya no puede ser aplicada** a la instalación de infraestructura del servicio público de telecomunicaciones, dado que la Ley 31456 estableció las únicas normas que rigen a nivel nacional para dicho supuesto.
46. En ese sentido, se verifica que las empresas dedicadas a la prestación del servicio público de telecomunicaciones no tienen la obligación de solicitar y tramitar la conformidad de obra, sino que les corresponde únicamente comunicar la finalización de la instalación en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la conclusión de los trabajos a la entidad que les otorgó la autorización, como se encuentra establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley 29022.
47. En tanto las empresas previamente señaladas no tienen la obligación de solicitar y tramitar la conformidad de obra, ello también implica que imponer exigencias vinculadas a dicho procedimiento acarrea la imposición de barreras burocráticas ilegales, como las que son materia del presente procedimiento.
48. Sobre el argumento de la Municipalidad respecto que la Ordenanza 2612-MML prima sobre la Ley 30477, dado que la Ley 31980 otorga un régimen especial de gestión para el Centro Histórico de Lima, cabe señalar que, si bien la Ley 31980 otorga un régimen especial de gestión para el Centro Histórico de Lima, dicha norma no exime a la Municipalidad de cumplir con normas de alcance nacional, particularmente cuando existe una ley de alcance nacional que ha determinado de forma explícita cuáles son las normas aplicables al servicio público de telecomunicaciones.
49. De igual modo, el régimen especial del Centro Histórico de Lima no habilita a la Municipalidad a establecer normas contrarias a otras normas de **alcance nacional**, como la Ley 30477 o la Ley 31456, cuando por competencia, la materia regulada corresponde al gobierno nacional.
50. Si bien la Municipalidad ha hecho mención de una sentencia del Tribunal Constitucional que se refiere a cómo deben resolverse los conflictos de competencia que involucren a municipalidades, dicha sentencia también señala que la regla que establece **se aplica cuando se encuentren bajo evaluación normas de alcance distrital o provincial**, que no es el caso de la Ley 30477 ni de la Ley 31456.
51. En ese sentido, las normas aplicables al caso bajo análisis son las que se mencionan en el artículo 3 de la Ley 31456, las cuales prevalecen sobre la Ley 30477 y sobre la Ordenanza 2612-MML. Por ello, la denunciante no se encuentra obligada a solicitar un Certificado de Conformidad de obra, sino solamente a comunicar la finalización de los trabajos a la Municipalidad en el plazo establecido.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

52. En base a lo expuesto, cabe precisar que, cuando la Municipalidad regula la finalización de obras en espacios públicos en el Centro Histórico de Lima, debe tener en cuenta lo siguiente:

- (i) Las normas aplicables a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones son las señaladas en el artículo 3 de la Ley 31456 para todo el territorio peruano, por lo que también son aplicables al Centro Histórico de Lima, y prevalecen sobre cualquier otra norma de alcance regional o municipal.
- (ii) Las empresas que brinden el servicio público de telecomunicaciones y realicen obras de instalación de infraestructura de telecomunicaciones están únicamente sujetas a la obligación de comunicar la finalización de los trabajos a título gratuito, sin que se les pueda imponer más exigencias que las reguladas en el numeral 1 del artículo 19 del Reglamento de Ley 29022.

53. Por lo tanto, corresponde confirmar, bajo otros fundamentos, la Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI del 7 de noviembre de 2025, mediante la cual la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las 2 (dos) medidas denunciadas, detalladas en el párrafo 1 de la presente resolución.

III.4. Sobre los otros extremos de la Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI

54. La Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI emitió, además, los siguientes mandatos:

- (i) Disponer que la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerzan función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inaplique las barreras burocráticas declaradas ilegales señaladas en el Resuelve Tercero, al caso concreto de América Móvil Perú S.A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256.
- (ii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi. La remisión del extracto mencionado a la Oficina de Asesoría Jurídica del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo señalado en la Directiva 002-2017/DIR-COD-INDECOPI.
- (iii) Disponer que la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

inaplique, con efectos generales, las barreras burocráticas declaradas ilegales señaladas en el Resuelve Tercero de la presente resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256. Este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano a que se refiere el Resuelve precedente.

- (iv) Disponer que la imposición de las barreras burocráticas declaradas ilegales señaladas en el Resuelve Tercero, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, sea considerada como un presunto incumplimiento de los mandatos de inaplicación indicados y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.
- (v) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales con efectos generales y al caso concreto de América Móvil Perú S.A.C., dispuestos en los Resolves Cuarto y Sexto de la presente resolución, podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.
- (vi) Ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad Metropolitana de Lima informe a los administrados acerca de las barreras burocrática declaradas ilegales en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución que declara consentida o confirmada la presente resolución.
- (vii) Informar que el incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256.
- (viii) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, el procurador público o abogado defensor de la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por el Tribunal del Indecopi, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.
- (ix) Disponer que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo no mayor a 1 (un) mes, luego de que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, informe las medidas adoptadas respecto de lo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

resuelto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/CODINDECOPI, aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017-INDECOPI/COD.

- (x) Ordenar a la Municipalidad Metropolitana de Lima que cumpla con pagar a América Móvil Perú S.A.C. las costas y costos del procedimiento, una vez que la presente resolución quede consentida o sea confirmada por el Tribunal del Indecopi.
- (xi) Informar que, el incumplimiento del mandato de pago de costas y costos dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256.

55. Dado que esta Sala ha confirmado la Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI, corresponde también confirmar el pronunciamiento de la primera instancia en torno a todos los numerales detallados en el párrafo anterior.

III.5. Sobre los alcances de la presente resolución

- 56. La Sala reconoce las competencias con las que cuenta la Municipalidad para normar las autorizaciones de instalación de infraestructura para la prestación del servicio de telecomunicaciones. Sin embargo, se resalta que dichas competencias deben ser ejercidas respetando lo establecido en la Ley 29022 y su Reglamento, así como las demás normas de alcance nacional sobre la materia, incluyendo las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley 27444 y en la Ley 27972.
- 57. Sin perjuicio de lo resuelto, la Municipalidad cuenta con las facultades necesarias para realizar la fiscalización posterior de las obras de instalación de infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, las cuales se encuentran reguladas en el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley 29022.
- 58. De igual modo, la Sala reconoce que la Municipalidad goza de autonomía para regular distintas actividades en el Centro Histórico, sin embargo, resalta que dicha competencia no es absoluta y debe darse en concordancia con lo establecido por leyes de alcance nacional respecto de las materias relevantes para cada caso.
- 59. Finalmente, este Colegiado resalta que la presente resolución se ha pronunciado sobre la legalidad del Procedimiento 32 del TUPA de la Municipalidad únicamente respecto de la actividad de instalación de infraestructura destinada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, dado que los otros supuestos comprendidos en dicho procedimiento no han sido objeto de denuncia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

60. Por lo tanto, la declaración de ilegalidad de la presente resolución solo podrá ser aplicada a los sujetos de derecho público o privado que ejerzan la actividad de instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: Confirmar la Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI del 7 de noviembre de 2025 que declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas denunciadas, impuestas por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- (i) La exigencia de pagar el derecho de trámite ascendente a S/ 253.20 soles (doscientos cincuenta y tres con 20/100 soles), para la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de conformidad de obra, para obras de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima, materializada en la sección "pago por derecho de tramitación" del procedimiento 32. "Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML, y en los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, detallados en el Anexo Único de la presente resolución.
- (ii) La exigencia de indicar el número del comprobante de pago por el derecho de trámite para el procedimiento de obtención del Certificado de conformidad de obra, para obras de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en espacios públicos dentro del Centro Histórico de Lima, materializada en el numeral 3) del procedimiento 32. "Certificado de conformidad de obra (espacios públicos) - Centro Histórico de Lima" del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante la Ordenanza 1874-MML; en el literal c) del numeral 1) del artículo 84 de la Ordenanza 2612-MML, Ordenanza que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible; y en los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, detallados en el Anexo Único de la presente resolución.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución 0486-2025/CEB-INDECOPI del 7 de noviembre de 2025 en los extremos que dispuso lo siguiente:

- (i) Disponer que la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerzan función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inaplique las barreras burocráticas declaradas ilegales señaladas en el Resuelve Tercero, al caso concreto de América Móvil Perú S.A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (ii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

sido notificada a las partes. La remisión del extracto mencionado a la Oficina de Asesoría Jurídica del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo señalado en la Directiva 002-2017/DIR-COD-INDECOPI.

- (iii) Disponer que la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inaplique, con efectos generales, las barreras burocráticas declaradas ilegales señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas. Este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano a que se refiere el Resuelve precedente.
- (iv) Disponer que la imposición de las barreras burocráticas declaradas ilegales en la presente resolución, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a que la presente resolución haya sido notificada a las partes, sea considerada como un presunto incumplimiento de los mandatos de inaplicación indicados y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.
- (v) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales con efectos generales y al caso concreto de América Móvil Perú S.A.C., dispuestos en la presente resolución, podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (vi) Ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la Municipalidad Metropolitana de Lima informe a los administrados acerca de las barreras burocrática declaradas ilegales en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución.
- (vii) Informar que el incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (viii) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, el procurador público o abogado defensor de la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que le haya sido



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

notificada, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

- (ix) Disponer que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo no mayor a 1 (un) mes, luego de que la presente resolución haya sido notificada a las partes, informe las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR-COD-INDECOPI, aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017-INDECOPI/COD.
- (x) Ordenar a la Municipalidad Metropolitana de Lima que cumpla con pagar a América Móvil Perú S.A.C. las costas del procedimiento, en el plazo de 15 (quince) días desde que la denunciante informe a la Municipalidad el número de cuenta al que debe realizar el depósito correspondiente.
- (xi) Ordenar a la Municipalidad Metropolitana de Lima que cumpla con pagar a América Móvil Perú S.A.C. los costos del procedimiento, luego de la que la denunciante realice el procedimiento correspondiente ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (xii) Informar que, el incumplimiento del mandato de pago de costas y costos dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Dante Javier Mendoza Antonioli, Orlando Vignolo Cueva y Miriam Isabel Peña Niño

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente



Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0168-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0165-2025/CEB

ANEXO ÚNICO

Actos administrativos emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima	Fecha
Carta D003268-2024-MML-PROLIMA-SLACHL	19 de diciembre de 2024
Carta D003167-2024-MML-PROLIMA-SLACHL	11 de diciembre de 2024
Carta D000528-2025-MML-PROLIMA-SLACHL	19 de febrero de 2025
Carta D000548-2025-MML-PROLIMA-SLACHL	20 de febrero de 2025
Carta D000509-2025-MML-PROLIMA-SLACHL	17 de febrero de 2025
Carta D001093-2025-MML-PROLIMA-SLACHL	27 de marzo de 2025
Carta D001525-2025-MML-PROLIMA-SLACHL	21 de abril de 2025